



HIGH QUALITY SOLUTIONS

Auditoría, Impuestos y Consultoría

Guatemala

**Acuerdo
Gubernativo
245-2022
Reformas al
artículo 30 del
Reglamento
de la Ley del
Impuesto al
Valor
Agregado**



Reforma al Artículo 30 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado según Acuerdo Gubernativo 245-2022

En fecha 14 de octubre 2022 fue publicado en el Diario de Centroamérica -Diario Oficial de Guatemala- el Acuerdo Gubernativo 245-2022, el cual contiene reformas al artículo 30 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (Acuerdo Gubernativo 5-2013 y sus reformas), relacionado con los requisitos obligatorios en los documentos que se emitan por parte de los contribuyentes.

Los cambios que se incluyeron son los siguientes:

Lugar del Cambio	Razón del cambio al texto del artículo 30	Descripción textual de los cambios incorporados al artículo 30 del Reglamento de la Ley del IVA
Primer párrafo del artículo 30	Se eliminó el concepto “factura especial” en el primer párrafo, sustituyéndolo por:	“facturas de los Regímenes de Tributación Simplificada”.
Numeral 2 del artículo 30	En el numeral 2 de dicho artículo, serie y número del documento, se incluyó:	“Se exceptúan los documentos tributarios electrónicos emitidos bajo el Régimen FEL, que tendrán la serie y número del documento asignados en cada autorización.”
Numeral 3 del artículo 30	Frasas a incluir en los documentos, se agregaron las literales e. y f. de la siguiente forma:	<p>“e. Para el Régimen Especial de Contribuyente Agropecuario, según así corresponda, las frases:</p> <p>“Con forma de pago sobre ventas brutas”.</p> <p>“Con forma de pago sobre las utilidades, no retener”.</p>



Lugar del Cambio	Razón del cambio al texto del artículo 30	Descripción textual de los cambios incorporados al artículo 30 del Reglamento de la Ley del IVA
		f. Para el Régimen Electrónico de Pequeño Contribuyente y el Régimen Electrónico Especial de Contribuyente Agropecuario la frase “No retener” y el número de resolución de incorporación al régimen.”
Numeral 9 del artículo 30	En el numeral 9, NIT del adquirente, se eliminó en su totalidad su texto, sustituyéndolo por uno nuevo, quedando de la siguiente forma:	“9. NIT del adquirente. Si éste no lo tiene se consignará el Código Único de Identificación -CUI- del Documento Personal de Identificación -DPI- Podrán consignarse las palabras consumidor final o las siglas “CF” únicamente en documentos que acrediten ventas o servicios inferiores a Q.2,500.00 quetzales; y en documentos que acrediten la prestación de servicios básicos de consumo de agua potable, energía eléctrica y telefonía inferiores a Q.500.00 quetzales.”
Penúltimo párrafo del artículo 30	En el penúltimo párrafo, uso de facturas impresas en papel con espacio en blanco autorizadas por SAT, se agregó lo siguiente:	“se exceptúan de esta disposición los documentos tributarios electrónicos emitidos bajo el Régimen FEL.”

Vigencia:

La vigencia de esta reforma empezará a regir tres meses después de su publicación en el Diario Oficial. Por lo anterior su vigencia iniciará el 14 de enero 2023.





Victor Contreras

Socio de Impuestos

victor.contreras@hqs.com.gt



7a. avenida 5-45, zona 4

Edificio XPO-1 Oficina 701

Ciudad de Guatemala,

Guatemala, C.A.

